

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL | Página: 1 de 4 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 06-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-016-2024 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable de las y los miembros: Dr. Eduardo Chica; Ing. Lorena Sigüenza; Lcda. Lorena Escudero; Dra. Gicela Palacios; Eco. Rodrigo Mendieta; Sr. Joaquín Maldonado; Lcda. Monserrath Jerves; Dra. Vilma Bojorque; Ing. Xavier Cárdenas; Dr. Juan Peña; Eco. Max Bernal; Lcdo. Fernando Ortiz; Ing. Juan Leonardo Espinoza; Lcda. Ana Lucía Serrano; Dr. Marcelo Cazar; Lcda. Maricruz Íñiguez; Dis. Reynel Alvarado; Lcda. Ruth Calvijo; Srta. Jessica Castro; Arq. Alfredo Ordóñez; Lcdo. Paulo Freire; Eco. Víctor Aguilar; Ing. Eduardo Tacuri; Lcda. Rocío Pérez; Ing. Juan Carrión; Ing. Fernando Bermúdez; Ing. Priscila Cedillo; Ing. Paulina Espinoza; Dr. Fausto Zaruma; Arq. María Augusta Hermida; y, con el voto en contra del miembro Lcdo. Ángel Japón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

| | | |
|---|--|---|
|  <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p> | SECRETARIA GENERAL | Página: 2 de 4 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 06-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-016-2024 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 207 señala en la parte pertinente lo siguiente: *“(…) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)”;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(…)”*;

Que, en el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Régimen Disciplinario. – Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca señala: *“Los estudiantes y el personal académico podrán recurrir ante el Consejo Universitario en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico”* de igual manera el penúltimo inciso del aludido artículo dispone *“El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada”*;

Que, mediante Resolución UC-CU-RES-242-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos administrativos que corresponda a partir del 25 de diciembre de 2023 hasta el 01 de enero de 2024, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente. Artículo 2.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL | Página: 3 de 4 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 06-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-016-2024 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

académicos y disciplinarios a partir del del 25 de diciembre de 2023 hasta el 01 de enero de 2024, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente.”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.021-2024 de fecha 10 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior resolvió: *“Artículo Único.- Suspender el cómputo de todos los plazos y términos para las actuaciones de las Instituciones de Educación Superior y de la ciudadanía, establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), así como en sus procedimientos administrativos. El Pleno del CES resolverá oportunamente sobre el levantamiento de la suspensión dispuesta en el presente artículo.”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.074-2024 de fecha 24 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior resolvió: *“Artículo 1.- Reanudar a partir del 25 de enero del 2024 el cómputo de todos los plazos y términos para las actuaciones de las Instituciones de Educación Superior y de la ciudadanía, establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), así como en sus procedimientos administrativos.*

Los plazos y términos se reanudarán y decurrirán, tal como se encontraban previo a su suspensión establecida en la Resolución SO-02-No.021-2024, de 10 de enero de 2024.”;

Que, mediante Resolución Nro. 947-2023-H.C.D.F.M, el Consejo Directivo de la Facultad Ciencias Médicas resolvió: *1. Acoger íntegramente el informe de la Comisión Especial, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas con resolución No. 767-2023H.C.D.F.C.M, para investigar los hechos denunciados que involucran a la Lcda. Diana Esther Sánchez Campoverde; que estuvo presidida por Dr. Fernando Estévez Abad e integrado por la Lcda. Doriz Jiménez Brito y Dr. Julio Jaramillo Monge, docentes de la Facultad de Ciencias Médicas. 2. Suspender por quince días sin derecho a remuneración a la Lcda. Diana Esther Sánchez Campoverde, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0106061799, docente de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas, considerando que conforme reza el informe de la Comisión Especial se comprobó que la docente no respetó el procedimiento regular para las calificaciones de los exámenes finales de la asignatura de Farmacología Aplicada receptado en la carrera de Enfermería en el período marzo-agosto 2023, lo que provocó la alteración en el cronograma de recepción del examen de suspensión en dicha asignatura; incurriendo en una falta grave tipificada como tal en el art. 7 literal "b" del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la institución” sujeta a suspensión de quince días hasta treinta días sin derecho a remuneración, impuesta por el Consejo Directivo”;*

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, la Lcda. Diana Esther Sánchez, en conjunto con su abogada patrocinadora, Abg. Samantha Atencia, presenta escrito de apelación en contra de la Resolución 947-2023-H.C.D.F.M, cuya pretensión puntual se transcribe *“(…) en base a hecho y derecho ratifique mi estado de inocencia y no se proceda con la sanción impuesta con el Consejo Directivo, pues su resolución vulnera mis derechos Constitucionales”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0065-M, de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, dirigido hacia la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, se manifiesta en su parte pertinente: *“En virtud de lo expuesto, la base legal y el análisis realizado en el presente caso, es criterio de quien suscribe y recomienda al Consejo Universitario, no aceptar la apelación interpuesta por la docente Diana Esther Sánchez Campoverde y, por lo tanto, ratificar el acto administrativo conforme se desprende de la Resolución No. 947-2023-H.C.D.F.M, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas”.*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL | Página: 4 de 4 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 06-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-016-2024 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

RESUELVE:

1. Dar paso a la apelación presentada por la Dra. Diana Esther Sánchez Campoverde, mediante documento s/n de fecha 01 de diciembre de 2023; en razón de que analizados el informe final de la Comisión Especial se determina que no se ha podido adecuar el hecho denunciado a la falta calificada como “Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la institución”, tipificada en el artículo 7 del literal b del reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca; consecuentemente dejar sin efecto la resolución No. 947-2023-H.C.D.F.M, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y ratificar el estado de inocencia de la docente Diana Esther Sánchez Campoverde.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Médicas; a la Dirección de Talento Humano, para que procedan según corresponda; a la Licenciada Diana Esther Sánchez, docente de la Facultad de Ciencias Médicas; a la Abg. Samantha Atiencia, defensa autorizada, en la forma que han solicitado; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO